



Santiago de Querétaro, Qro. A 20 de marzo del 2025.

Asunto: Se presenta Iniciativa de Reforma de Ley.



SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PRESENTE:

DIPUTADA MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ, integrante del grupo legislativo del partido verde ecologista de México de la sexagésima primera legislatura del Estado de Querétaro, presidenta de la Comisión de Desarrollo Social, Grupos Vulnerables y Vivienda de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, ejerciendo la facultad consagrada en la Fracción II del Artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración de esta Honorable representación popular la **"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO"** de acuerdo a la siguiente:

Exposición de motivos:

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza, en su artículo 4°, los derechos básicos que han de tener todas las personas, mismos que incluyen, entre otros: el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; derecho a la protección de la salud; derecho a un medio ambiente sano para su bienestar; derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente; a disfrutar de una vivienda digna y decorosa; al derecho a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en esa materia; a la cultura física y la práctica del deporte.



2. Que este mencionado artículo señala en su último párrafo que “El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria.” Es así que, desde la aplicación de acciones afirmativas en favor de la sociedad se da cumplimiento a lo establecido en nuestra carta magna, sin que ello implique que no se puedan presentar más acciones siempre favoreciendo a las y los más necesitados.
3. Que el desarrollo social se entiende como un proceso en el que las personas logran alcanzar el bienestar, satisfaciendo sus necesidades básicas, logrando un mejoramiento de las condiciones de vida en sus diferentes ámbitos, alcanzando así una posterior igualdad de oportunidades; siendo el Estado el encargado de brindar a la población las herramientas básicas para poder lograrlo, poniendo especial atención en aquellos grupos que por cualquier situación se encuentran en un sector en visible desventaja. Una vez que la sociedad logra avances significativos en el desarrollo de la sociedad, se logran avances importantes en el desarrollo político y económico también.
4. Que la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro menciona en su artículo primero, fracción I, que su objeto es Fomentar y garantizar a los habitantes del Estado el acceso al desarrollo social, la dignificación de la persona y el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Carta Magna. Continúa diciendo en su artículo 4 que tanto “las autoridades Estatales como Municipales ejercerán sus atribuciones de manera coordinada”, pudiendo así atender de manera oportuna a la población que lo necesite.
5. De acuerdo a la encuesta nacional de la dinámica demográfica, ENADID, 2023¹, publicada en el comunicado de prensa 305/24, el día 22 de mayo del 2024, el total de la población que habita el país asciende a 129.5 millones de personas, de los cuales el 6.8% equivalente a 8.9 millones (de personas) reportaron tener al menos algún tipo de discapacidad, concentrándose el mayor número en las personas mayores de 60 años, con un 49.4%, siguiendo las personas que se encuentran en un rango de edad de 30-59 años con un 34.2%. Dentro de las discapacidades que mayor prevalencia reportaron en la encuesta, el 45.4% corresponde a la dificultad para ver, aun usando lentes y un 40.2% caminar, subir o bajar usando sus piernas.
6. En Querétaro no es muy diferente, según datos del INEGI, existen 355, 047 personas que presentan algún tipo de discapacidad, siendo 188,967 mujeres y 166,080 hombres; de ellas, un total de 96, 160 personas no pueden realizar una o más actividades de la vida diaria como ver, oír, caminar, recordar, concentrarse, bañarse, vestirse, comer, hablar o

¹ <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENADID/ENADID2023.pdf>



comunicarse, es decir, se encuentran en condición de discapacidad permanente, de ese total de personas 44, 991 son hombres, mientras que 51, 169 son mujeres.

Aunado a lo anterior, el cuidado de las personas que presentan algún tipo de discapacidad recae, según datos de la encuesta nacional para el sistema de cuidados 2022, en las mujeres, siendo que 8 de cada 10 personas que se dedican a cuidar a quienes se encuentran en este supuesto, son mujeres.

7. Que la población de personas adultas mayores ronda el 7% del total, según último censo del INEGI, y se espera que, para nuestra entidad, en un plazo de tiempo relativamente corto, 2030, ese porcentaje aumente al doble, es decir en cinco años tendremos una inversión considerable en la pirámide poblacional, por lo que resulta importante generar políticas públicas que permitan a las personas adultas mayores seguir desarrollándose con plenitud en todas sus esferas.
8. Es así como resulta imperante que el desarrollo social se logre desde una perspectiva de género, priorizando un piso parejo para todas y todos, para entonces poder lograr la equidad y la justicia distributiva que se busca desde la ley y en la ejecución de los propios programas sociales. Cuidando al mismo tiempo la diversidad etaria, es decir, a los diferentes grupos generacionales que confluyen en la sociedad.
9. El marco normativo nacional contempla la aplicación de medidas afirmativas en favor de aquellos sectores de la población que se encuentran en un supuesto de vulnerabilidad, dichas medidas, como su naturaleza lo explica, se pretenden crear hasta en tanto las personas en desventaja logren acceder a los medios necesarios, cubriendo las necesidades básicas en primera instancia, llegando así a una condición de igualdad, en cuanto al desarrollo y logro de sus objetivos, respecto a aquellos sectores de la población que no se encuentran en este supuesto. Dichas medidas deberán emplearse además con perspectiva de género, reduciendo con ello la brecha histórica que existe en cuanto al desarrollo social de las mujeres, así como cuidando en todo momento el interés superior de nuestras infancias.
10. Por lo anterior, el ejercicio legislativo que nos compete en este caso es el de la armonización de la legislación federal con la legislación Estatal, adecuando así el marco legal a las necesidades de la población, misma que se desarrolla cada vez en un plano de movilidad, ya sea por motivos laborales o necesidad de educación, o bien en la búsqueda de un lugar para vivir que se adapte más a sus necesidades y plan de vida y desarrollo persona, siendo nuestro Estado una sede que cumple con estos requisitos.



- 11.El desarrollo social realmente se logrará toda vez que los grupos históricamente desfavorecidos logren avanzar en condiciones de igualdad y equidad hacia una sociedad más justa, teniendo acceso a las mismas oportunidades, cubriendo en el camino sus necesidades básicas y teniendo libre acceso a las actividades, fuentes de trabajo y esparcimiento que prefieran.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable representación popular la siguiente iniciativa:

“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO” para quedar de la siguiente manera:

Texto actual	Propuesta de reforma
Artículo 9. Toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social y de recibir los apoyos necesarios para superar su situación y contar con una mejor calidad de vida, siempre y cuando reúna los requisitos de corresponsabilidad que para el caso señale la normatividad de cada programa.	Artículo 9. Toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas Estatales y Municipales de desarrollo social, así como recibir los apoyos necesarios para superar su situación y contar con una mejor calidad de vida, siempre y cuando reúna los requisitos de corresponsabilidad que para el caso señale la normatividad de cada programa. Priorizando la atención a las personas con discapacidad que se encuentren en condiciones que les impidan valerse por sí mismas, personas adultas mayores y personas con dificultad para acceder a alimentos de calidad.
Artículo 13. Las políticas públicas estatales y municipales para el desarrollo social se sujetarán a los siguientes principios: I... a la VI.... VII. Respeto a la Diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad,	Artículo 13. Las políticas públicas estatales y municipales para el desarrollo social se sujetarán a los siguientes principios: I... a la VI.... VII. Respeto a la Diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico,



capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, ideología, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;	género, edad, etario , discapacidad , condición social, condiciones de salud, religión, ideología, opiniones , preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;
	XIII. Perspectiva de género: visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Buscando eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Implementando la equidad de género en el diseño y la implementación de los programas sociales;
	XIV. interés superior de la niñez: De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. Se eliminan todas las disposiciones que contravengan a la presente, una vez aprobada.



LXI
— LEGISLATURA —
Q U E R É T A R O

TERCERO. Una vez aprobada la presente, remítase al titular del poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación.

ATENTAMENTE

MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, GRUPOS VULNERABLES Y
VIVIENDA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

